

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 461

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IX y X del artículo 9 y el párrafo primero del artículo 12 Bis; se adiciona la fracción XI del artículo 9 y el Capítulo V denominado “Del Periódico Oficial del Estado en Formato Electrónico” que contiene los artículos 22, 23, 24 y 25, todos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a VIII. ...

IX. Expedir certificaciones de la documentación a su cargo;

X.- Administrar y supervisar la publicación y difusión del ejemplar del Periódico Oficial del Estado en formato electrónico e impreso; y

XI.- Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 12 Bis.- La publicación de las leyes y decretos, aprobados por el Congreso del Estado, deberá de realizarse en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de su recepción.

...

CAPITULO V
DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FORMATO
ELECTRÓNICO

Artículo 22.- El Periódico Oficial del Estado tendrá una versión electrónica que se difundirá vía internet, en el portal del Ejecutivo del Estado o en su propio portal.

Artículo 23.- La versión electrónica del Periódico Oficial del Estado, tendrá la misma validez que la edición impresa.

Artículo 24.- El Periódico Oficial del Estado en formato electrónico, deberá ser reproducido en el portal de internet, el mismo día al que corresponda la edición respectiva y al momento en que se realice la edición impresa.

Artículo 25.- El Periódico Oficial del Estado en formato electrónico, deberá ser idéntico al de la edición impresa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES